

Segundo día de la Decimoquinta Reunión
Diario CM(15) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 9/07
LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
DE LOS NIÑOS EN INTERNET

El Consejo Ministerial,

Alarmado al observar que el crecimiento de Internet ha generado una enorme expansión global de la proyección y distribución de pornografía infantil y de sus beneficios, especialmente para las organizaciones criminales,

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes en favor de poner en práctica la Decisión N° 15/06 del Consejo Ministerial de Bruselas, y tomando nota de los esfuerzos desplegados por las estructuras ejecutivas de la OSCE para ayudarles a ese respecto,

Teniendo en cuenta los resultados de la reunión de expertos sobre la explotación sexual de los niños en Internet (20 y 21 de septiembre de 2007), y de la Reunión Suplementaria sobre la Dimensión Humana para luchar contra la explotación sexual de los niños (18 y 19 de octubre de 2007),

Resuelto a combatir este fenómeno de importancia creciente, incluso incrementando la actividad de la OSCE para ocuparse de él, decide:

1. Animar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a establecer un centro operativo nacional u otra estructura apropiada, a aumentar la coordinación y a involucrar al máximo posible la asociación de los sectores público y privado para ocuparse más eficazmente de cuestiones relacionadas con la explotación sexual de los niños;
2. Pedir a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho, que recopilen y almacenen información — de conformidad con las disposiciones nacionales para la protección de datos personales — sobre personas convictas de abuso o explotación sexual de niños, a fin de facilitar la detención en caso de reincidencia o supervisar su libertad condicional, y que elaboren, cuando proceda, instrumentos que permitan el intercambio internacional de información, entre agencias encargadas del cumplimiento coercitivo de la ley, acerca de las condenas y las inhabilitaciones de los delincuentes sexuales;

3. Animar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a establecer un sistema que permita a los encargados del cumplimiento coercitivo de la ley colaborar con las emisoras públicas y dar rápidamente la voz de alerta cuando se descubra que un niño ha desaparecido, si procede;
4. Instar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a que consideren la penalización de la adquisición y posesión intencionales de pornografía infantil, dado que el hecho de ver y poseer pornografía infantil estimula el crecimiento de esa industria ilícita;
5. Instar a los Estados participantes que todavía no lo hayan hecho a que instalen líneas telefónicas nacionales de emergencia para denunciar casos de uso abusivo de niños, incluida la explotación sexual de niños en Internet;
6. Pedir a los Estados participantes que apoyen, según proceda, el aumento de la recogida de datos y las investigaciones sobre la explotación sexual de niños y la pornografía infantil en Internet, a fin de delimitar mejor el alcance y las tendencias del problema, y con ello aumentar la efectividad de los programas destinados a luchar contra él;
7. Abogar por que los Estados participantes, de acuerdo con la legislación nacional relativa a la protección de datos personales, no sólo trabajen sobre una base nacional sino también sobre una base internacional con proveedores de servicios de Internet, empresas de tarjetas de crédito, bancos y otras sociedades pertinentes a fin de evitar la utilización de Internet para la explotación sexual de los niños e impedir que se sigan métodos de pago, con objeto de hacer el delito menos provechoso y disminuir así la demanda de pornografía infantil en Internet;
8. Reiterar nuestro llamamiento a los Estados participantes para que faciliten programas de protección jurídica, asistencia, cuidados médicos apropiados, rehabilitación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y, cuando proceda, para que velen por el regreso seguro de niños objetos de tráfico internacional;
9. Instar a los Estados participantes de la OSCE a que prosigan el adiestramiento especializado de profesionales encargados del cumplimiento coercitivo de la ley, así como de personal docente y sanitario, según proceda, en la lucha contra la pornografía infantil en Internet, aprovechando incluso la existencia de programas como los que ofrece el Centro Internacional para Niños Desaparecidos o Explotados, y encomienda a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que faciliten los contactos a ese respecto;
10. Encargar a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que ayuden a los Estados participantes que lo pidan para la aplicación de la presente decisión y de la Decisión N° 15/06 del Consejo Ministerial, dentro del marco de los recursos disponibles y sin perjuicio para las actividades en vigor;
11. Encargar a la Secretaría de la OSCE que, dentro de los recursos disponibles, establezca en el marco del sitio Web POLIS de su Unidad de Estrategia Policial una sección multilingüe dedicada a luchar contra la explotación sexual de los niños en Internet, y que la sección POLIS cree un foro de expertos en el tema que facilite el acceso de las agencias de los Estados participantes encargadas del cumplimiento coercitivo de la ley a las mejores prácticas y a las técnicas de investigación o programas informáticos disponibles, así como a la asistencia para la redacción de leyes o modelos legislativos, y que facilite también

información para concienciar a los ciudadanos sobre ese problema y vínculos Web para el público;

12. Encargar a la Secretaría de la OSCE que organice en 2008 un curso práctico en línea de la OSCE, por conducto del sitio Web POLIS, sobre la explotación sexual de los niños en Internet, financiado con contribuciones extrapresupuestarias;
13. Encargar al Secretario General que, en consulta con los Estados participantes, considere las posibilidades de mejorar los conocimientos técnicos de la OSCE sobre el particular, dentro de los recursos existentes y teniendo debidamente en cuenta las actividades de otras organizaciones internacionales;
14. Invitar a los Socios de la OSCE para la cooperación a que compartan voluntariamente los compromisos de los Estados participantes relativos a la lucha contra la explotación sexual de los niños.